

## CONSIDERACIONES IMPORTANTES DE LOS CONTRATOS DE DISTRIBUCIÓN EN GUATEMALA

Los contratos de agencia, distribución y representación se encuentran regulados en el Código de Comercio de Guatemala, Decreto 2-70 del Congreso de Guatemala y sus reformas.

Se consideran Agentes de Comercio, según la ley aplicable, las personas que actúen de modo permanente, en relación con uno o varios principales, promoviendo contratos mercantiles o celebrándolos en nombre y por cuenta de aquéllos. Los agentes de comercio pueden ser dependientes o independientes.

Las personas individuales o jurídicas que actúen como distribuidores, agentes o representantes, al amparo de la ley, deberán inscribirse como tales en el Registro de Agentes, Distribuidores y Representantes, que para este fin establecerá y administrará el Registro Mercantil.

Se debe tomar en consideración que si la relación de distribución inició antes del 11 de marzo 1998, aplican las reglas del Decreto 78-71, Ley de Contrato de Agencia; si fuera posterior a esa fecha aplican las reglas contenidas en el Código de Comercio.

### Terminación de los contratos:

Es importante tener presente que los contratos de agencia independiente, distribución o representación mercantil, sólo pueden terminar o rescindirse:

- por mutuo consentimiento entre las partes, manifestado por escrito.
- por vencimiento del plazo, si lo hubiere y
- por los demás casos establecidos expresamente en el Código de Comercio.

Según la ley aplicable, las causas arriba mencionadas son las únicas que pueden dar lugar a la terminación de estos contratos.

Considere que si no hay “Justa Causa” para la terminación del contrato entonces el Principal es responsable de pagar una indemnización.

Estamos en la mejor disposición para poder ampliar respecto a estos temas de conformidad con la legislación aplicable en Guatemala al día de hoy.



**Vivian Morales**  
Asociada

**[Vivian.Morales@ariaslaw.com](mailto:Vivian.Morales@ariaslaw.com)**